



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: YULIANA MARCELA TRUJILLO CUENTA en representación del menor DAVID SEBASTIÁN ARZUAGA TRUJILLO.

DEMANDADO: JEFERSON SAID ARZUAGA USTÁRIZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00374-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 C.G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado JEFERSON SAID ARZUAGA USTÁRIZ y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho, practique visita social virtual tanto al hogar de la demandante como del demandado para verificar las condiciones socio familiares y económicas que poseen, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si son aptas para tener la custodia del menor DAVID SEBASTIÁN ARZUAGA TRUJILLO.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica al menor DAVID SEBASTIÁN ARZUAGA TRUJILLO, para establecer la preferencia sobre con cual padre le gustaría vivir, los cuidados dispensados por cada uno de ellos, si se ejerce alienación parental sobre el menor, tratos inadecuados y demás circunstancias que sirvan de interés al presente asunto.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11b4c959e6ba91cde289d92ed6ca0a2f70adb46e784eb8dfe4a753083c3cf3
f9**

Documento generado en 19/09/2021 01:27:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**